

VICUÑA, 06 de Enero de 2023

VISTOS:

La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; La Ley 19.880, de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; El Decreto Alcaldicio N°3.400, de fecha 28 de junio de 2021, mediante el cual asume Don Rafael Vera Castillo como Alcalde de la comuna de Vicuña.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Municipalidad de Vicuña tiene el deber de adaptar los instrumentos jurídicos vigentes a las necesidades actuales del servicio, tomando en cuenta las nuevas circunstancias fácticas y regulándolas.
2. Que, toda Ordenanza Local, como norma jurídica vinculante debe ser armónica y coherente, permitiendo la adecuada comprensión y aplicación por parte tanto de los particulares como de la administración pública. Lo que es posible concretar por medio de una adecuada sistematización de la ordenanza propiamente tal y de cada una de sus modificaciones, evitando así la dispersión normativa.
3. Que, el inciso primero del artículo 42 del aludido decreto de ley N° 3.063 de 1979, señala que los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el artículo anterior o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales.
4. Que mediante certificado N°284, de fecha 28 de diciembre de 2022, Secretario Municipal Subrogante, certifica que en sesión ordinaria de Concejo N°38 de fecha 28 de diciembre de 2022, se adoptó acuerdo N°321, se aprobó mediante mayoría de votos, "la Ordenanza de cobros para Ferias de Emprendedores y Artesanos".
5. La necesidad de implementar una ordenanza Municipal, donde se regulen las ferias de emprendedores y artesanos de la comuna de Vicuña en Bienes Nacionales de Uso Público y domiciliario.

DECRETO N° 46

I.- APRUÉBESE LA SIGUIENTE “ORDENANZA MUNICIPAL PARA LAS FERIAS DE EMPRENDEDORES Y FERIAS ARTESANALES DE LA COMUNA DE VICUÑA”

TITULO I
GENERALIDADES

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza regulará las ferias de emprendimiento y artesanales, que se ejerza en los bienes nacionales de uso público, con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, de conformidad a las facultades que otorga al alcalde el artículo N°63 letra g) de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de municipalidades.

La ordenanza de Derechos Municipales, fijará los valores del permiso, de acuerdo con la ubicación donde se desarrolle la actividad comercial y la naturaleza de la feria a desarrollar.

ARTICULO 2°: El objetivo de las ferias es dar dinamismo al Desarrollo Económico Local de la comuna de Vicuña, a través de la venta de productos de emprendedores y artesanos de la comuna.

ARTICULO 3°: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) Solicitante de feria: Persona natural o jurídica que acredite su experiencia en organización de ferias de emprendimiento o artesanales de calidad.
- b) Comisión de ferias: Equipo profesional municipal que está a cargo de evaluar, seleccionar, coordinar y supervisar el desarrollo de ferias artesanales en la comuna de Vicuña.
- c) Emprendedor: Persona que tiene la capacidad de descubrir e identificar algún tipo de oportunidad de negocio, por lo cual decide comercializar diversos productos y/o servicios.

- d) Artesanos: Persona que se dedica a realizar artesanía, la cual comprende básicamente la elaboración de obras y trabajos realizados manualmente y con poca o nula intervención de maquinaria; son piezas únicas, habitualmente objetos funcionales y/o decorativos.
- e) U.T.M.: Unidad Tributaria Mensual.
- f) Bien nacional de Uso Público: Es todo espacio o lugar de uso público del territorio jurisdiccional de la comuna que por ley administra el Alcalde o Alcaldesa, según lo dispuesto en la Ley Organiza Constitucional de Municipalidades.
- g) Comercio NO autorizado o ilegal: Es toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público y que no cuenta con permiso municipal.
- h) Suplente: Es la persona natural que reemplaza transitoriamente al Titular en el ejercicio del comercio contemplado en esta Ordenanza y que actúa a nombre del Titular y está sometido a las mismas obligaciones y prohibiciones que éste. Los datos del suplente deben ser indicados en el momento de la solicitud en caso de requerirse.

TITULO II

DE LA UBICACIÓN Y PUESTOS DE LAS FERIAS

ARTICULO 4°: Las ferias del emprendimiento o artesanales, se ubicarán en los lugares destinados por la Municipalidad para tal efecto, lo que se fijarán mediante Decreto alcaldicio, el que deberá indicar el lugar, día y hora de funcionamiento de cada una de las ferias, así como el número de cada uno de los puestos autorizados, rubro, dimensión y ubicación de estos.

ARTICULO 5°: Con respecto a las características de los puestos, se deberá contar siempre con un toldo con lona de color azul, el que deberá ser de 3x3 metros para todos los giros autorizados y su ubicación deberá estar demarcada en un lugar visible.

ARTICULO 6°: La asignación de los puestos de todas las ferias de la comuna, estará a cargo de la Oficina de Fomento Productivo e Innovación.

ARTICULO 7°: Cada puesto se identificará con su número de manera visible, donde deberá también contar con el permiso autorizado donde aparecerá el nombre del titular del permiso, giro autorizado y horario.

TITULO III

DE LA SOLICITUD O POSTULACIÓN

ARTICULO 8°: Existen tres formas para la realización de ferias en la comuna:

- Forma 1: Por medio de una solicitud por parte de "Organizador de feria" en representación de los postulantes ante el municipio.
- Forma 2: Por medio de decreto alcaldicio que indica requisitos para la postulación de participantes en una feria específica.
- Forma 3: Invitación de parte de la Oficina de Fomento Productivo e Innovación a emprendedores o artesanos, a participar de una feria en específico.

ARTICULO 9°: Para la forma 1, El "organizador de feria" deberá presentar su solicitud, a nombre del Sr. Alcalde, en la oficina de partes, incluyendo los siguientes datos y/o antecedentes:

- a) Antecedentes personales del solicitante: Nombre, Rut, teléfono, dirección, fotocopia carnet de identidad.
- b) Objetivo de la feria que está solicitando en un máximo de 5 líneas.
- c) Estructura: Descripción técnica de los toldos, fotografías del lugar a utilizar. La estructura será evaluada y aprobada por la Oficina de Fomento Productivo e Innovación.
- d) Listado de participantes: Se deberá adjuntar el listado con nombre, Rut, teléfono, dirección, rubro y productos que venderá cada

participante. Se debe adjuntar Registro social de Hogares actualizado cada uno de participantes, con antigüedad de hasta un mes al momento de la solicitud.

Sólo serán aceptados productos de elaboración propia en el caso de las ferias artesanales, no se aceptará venta de productos industrializados o de reventa.

El "solicitante de feria" deberá adjuntar a la solicitud copia del certificado de la resolución sanitaria de los expositores que vendan productos alimenticios y/o cosméticos cuando corresponda.

e) Descripción de la feria:

- i. Presentar un esquema (plano simple) con la distribución de la feria y considerando la dimensión de puestos.

ARTICULO 10°: La solicitud podrá ser rechazada o aprobada por la autoridad mediante acto administrativo, lo cual deberá ser informado por la Oficina de Fomento Productivo e Innovación al solicitante de la feria.

ARTICULO 11°: Las solicitudes deben ser ingresadas a lo menos 15 días hábiles administrativos antes del inicio de la actividad.

TITULO IV

RESPONSABILIDADES DEL SOLICITANTE DE FERIAS

ARTICULO 12°: Serán responsabilidades exclusivas del Solicitante de feria:

- 1) Deberá presentar la postulación, en el período indicado en el Capítulo III artículo 11 en caso de ferias con postulación.
- 2) Deberá consultar los resultados de la solicitud en Oficina de Fomento Productivo e Innovación.
- 3) Deberá retirar el decreto alcaldicio de aprobación de la solicitud en la oficina de Fomento Productivo e Innovación. Luego de haber retirado el "Decreto alcaldicio", deberá acercarse a la Oficina de Rentas y Patentes Comerciales a pagar su permiso autorizado.

- 4) El Solicitante de feria deberá cumplir con la infraestructura necesaria, hacer respetar los horarios de apertura y cierre, comportamiento de participantes; y deberá poner en conocimiento la presente ordenanza Municipal a los participantes.
- 5) Deberá velar por la autenticidad de los productos destinados a la venta; es decir, que los expositores vendan y expongan productos de elaboración propia y no reventa de productos en el caso de ferias artesanales.
- 6) En el caso que algún participante no cumpla con el tipo de producto, montaje o alguna disposición informada, el inspector deberá entregarle una notificación al comerciante en cuestión, con copia a la oficina de Fomento productivo e Innovación y al solicitante de la feria.
- 8) El "solicitante de la feria" es el responsable de velar por la seguridad de la feria, para lo cual deberá solicitar presencia policial en caso de ser necesario.

TITULO V DE LOS PERMISOS

ARTICULO 13°: El pago de permisos municipales será de acuerdo a los valores de la Ordenanza Municipal vigente. Cada comerciante deberá pagar antes de la instalación de la feria todos los derechos municipales que conforme a la ordenanza sobre derechos municipales de ferias de emprendimiento o artesanales correspondan.

ARTICULO 14°: El Permiso es personal e intransferible, en caso de requerir de un suplente previamente autorizado por la Oficina de Fomento Productivo e Innovación, este deberá aparecer el permiso girado por la oficina de rentas y patentes y en el decreto alcaldicio que otorga el permiso ha dicho emprendedor.

TITULO VI DE LA CADUCIDAD DE LOS PERMISOS

ARTICULO 15°: La autoridad municipal, estará siempre facultada para poner término a los permisos cuando lo estime necesario, de conformidad

a lo establecido en el artículo 36° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 16°: Además, mediante decreto alcaldicio, la Autoridad municipal podrá poner término al permiso en los siguientes casos:

- a) Por renuncia o fallecimiento del Titular.
- b) Por no pago del permiso.
- c) Por adulterar la calidad o cantidad de la mercancía.
- d) Arrendar, subarrendar o ceder a cualquier título el permiso o puesto sin autorización municipal.
- e) Por agredir o amenazar a los funcionarios fiscalizadores en funciones o a los integrantes de la comisión de ferias.
- f) Incurrir en conductas o actitudes abusivas, agredir de hecho o palabra a otro comerciante, transeúnte o cliente.
- g) Presentarse en estado de intemperancia, o consumir en el lugar alcohol, alucinógenos o drogas de cualquier tipo, o permitir que terceros lo hagan con su consentimiento.
- h) Al comerciante que se negare injustificadamente a exhibir los documentos en su puesto a los que se refiere la presente ordenanza.
- i) Obtener más de un permiso para el comercio en ferias de emprendedores o artesanales que se desarrollen de manera simultánea.
- j) Negativa a acatar la orden que imparta la Municipalidad por medio de su Oficina de Fomento Productivo e Innovación, con respecto a trasladar la ubicación del puesto asignado o modificar o reemplazar las instalaciones en que ejerce su comercio.

TITULO VII

PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 17°: El comercio en ferias de emprendimiento y artesanos de la comuna de Vicuña, estará afecto al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza correspondiente al siguiente detalle por comerciante:

Ferias de emprendimiento:

- Sector céntrico:

Con registro social de hogares > 70%:10%
U.T.M diario.

Con registro social de hogares < = 70%:.....8%

- Sector No céntrico o rural:

Con registro social de hogares > 70%: 6%
U.T.M diario.

Con registro social de hogares < = 70%:.....2.5%
U.T.M diario.

Ferias de Artesanos (Con duración menor o igual a 10 días):

- Sector céntrico:

Con registro social de hogares > 70%:10%
U.T.M diario.

Con registro social de hogares < = 70%:.....8%
U.T.M diario.

- Sector No céntrico o rural:

Con registro social de hogares > 70%: 6%
U.T.M diario.

Con registro social de hogares < = 70%:.....2.5%
U.T.M diario.

Ferias de Artesanos (Con duración Mayor a 10 días):

- Sector céntrico:

Con registro social de hogares > 70%: 8%

U.T.M diario.

Con registro social de hogares < = 70%:.....6%

U.T.M diario.

- Sector No céntrico o rural:

Con registro social de hogares > 70%: 6%

U.T.M diario.

Con registro social de hogares < = 70%:.....2.5%

U.T.M diario.

Ferias Navideñas Sector Centro: (Ferias desarrolladas durante el mes de diciembre con motivo de la navidad):.....30% U.T.M por periodo.

Ferias Navideñas Sector no Céntrico o Rural: (Ferias desarrolladas durante el mes de diciembre con motivo de la navidad):.....20% U.T.M por periodo.

ARTICULO 18°: Se considera sector céntrico, a todo rango ubicado entre las calles: Las delicias, Sargento Aldea, Baquedano e Independencia de la Comuna de Vicuña. Se considera sector No céntrico a todo el rango geográfico no considerado céntrico.

TITULO VIII
VISITA Y RECLAMOS

ARTICULO 19° Oficina de fomento productivo e innovación podrá realizar visitas a terreno durante el desarrollo de esta feria. El comité de ferias,

tiene la facultad de dar término de la participación de alguno de los emprendedores/ras y/o artesanos/as producto de alguna situación de carácter grave o que vaya en contra de la presente Ordenanza.

Cualquier reclamo de la feria, puede ser presentado de manera formal en el correo defopi@munivicuna.cl o en la oficina de fomento productivo e innovación de manera escrita.

TITULO IX

DE LAS FACULTADES EN CASOS ESPECIALES

ARTICULO 20°: En materias de casos de vecinos exclusivamente de la comuna, tengan un problema de capacidad diferente u/o enfermedad, tendrá la potestad del Sr Alcalde de rebajar el costo del valor del permiso conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 24° de la Ordenanza de Cobros y Derechos Municipales.

- a) Previo informe de la Ficha de Registro social de hogares.
- b) Documentación medica que acredite la enfermedad.
- c) Carnet del registro civil que acredite el grado de discapacidad.

TITULO X

DISPOCISIONES A LAS QUE ESTAN SUJETOS LOS PERMISOS

ARTICULO 21°: Todo comerciante que ejerza en el bien nacional de Uso Público, deberá siempre tener posesión en el lugar los documentos que se señalan más adelante y que deberá exhibir en cada oportunidad, en que les sean solicitados por la autoridad.

- a) Permiso con pago al día.
- b) Pago actividad comercial SII.
- c) Autorización del servicio de Salud y/o la superintendencia de Combustibles y Electricidad correspondiente, cuando procediere.

La negativa a exhibir o la falta dichos documentos, podrá ser causal para que la autoridad municipal ponga término al permiso y citación al Juzgado de Policía Local.

TITULO XI FISCALIZACIÓN DE LA ORDENANZA

ARTICULO 22°: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile.

II.- PUBLÍQUESE este acto administrativo en forma íntegra y los respectivos documentos en la página web municipal www.municipalidadvicuna.cl.



LISBETH ESPINOZA SALAZAR
SECRETARIA MUNICIPAL



RAFAEL VERA CASTILLO
ALCALDE DE VICUÑA

RVC/LES/SVV/

Distribución:

- C.c. Administración
- C.c. Depto Administración y Finanzas.
- C.c. Gabinete
- C.c. Jurídico
- C.c. Oficina de Fomento productivo e Innovación.
- C.c. Juzgado de Policía Local.
- C.c. Dirección de Tránsito.
- C.c. Secretaría.
- C.c. Social.
- C.c. Transparencia.
- C.c. Seguridad Ciudadana.

